



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001453-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515423791 - 7]

VISTO:

El Informe Legal N° 000438-2024-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (515423791-6) que contiene el Recurso de Apelación, presentado por el servidor **JUAN ISMAEL ORDINOLA FALLA**, servidor Contratado, contra la Resolución Jefatural N° 000869-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515423791-2]. Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 25 de junio del 2024, el recurrente solicita el pago del reintegro de la Bonificación Diferencial del 30% en aplicación del Artículo 184 de la Ley N° 25303;

Que, con fecha 10 de julio del 2024, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 000869-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515423791-2] de fecha 5 de julio del 2024, invocando que se eleve el recurso al superior en grado, a fin de que a través de una nueva valoración de las pruebas aportadas y de los fundamentos de derecho esgrimidos sea revocada la recurrida;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre principio de legalidad. Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, sobre recurso de Apelación. Artículo 197° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, sobre fin del procedimiento administrativo. Artículo 184° de la Ley N° 25303 – Ley de Presupuesto del año fiscal 1991, sobre bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 220° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el recurso de apelación, en conformidad con lo establecido, cumple con los requisitos previstos en los artículos 124°, 218° y 221° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde su admisión y pronunciamiento de acuerdo a ley;

Que, el recurrente JUAN ISMAEL ORDINOLA FALLA, pretende que su recurso de apelación, se eleve al superior jerárquico, a fin de que su recurso planteado, sea resuelto; siendo aplicable el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, que estableció otorgar "al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276"; la vigencia de dicho dispositivo para el año 1992, fue prorrogado por el Art. 269 de la Ley N° 25388, Ley de presupuesto del Sector Público para el año 1992;

Que, al respecto, se debe hacer de conocimiento que mediante Resolución Jefatural N° 000845-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515434052-1], de fecha 3 de julio del 2024, en su artículo primero resuelve, Dar Cumplimiento al Mandato Judicial de la Resolución Número ONCE de fecha 14 de julio del 2022 requerido por el Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo; es decir el apelante mediante Expediente Judicial N°. 02273-2019-0-1706-JR-LA-03, demanda a la Gerencia Regional de Salud, ante el Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo, el mismo que con Resolución en mención (once) ordena su reposición como servidor público contratado permanente; por lo cual la entidad, Gerencia Regional de Salud Lambayeque, procede con reponerlo a partir del 1 de enero del 2024;

Que, sobre la pretensión del apelante al querer que se le reconozca el reintegro de la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total íntegra, dispuesto en el artículo 184° de la Ley N.º 25303, se debe tener en cuenta que dicho artículo, fue derogado y/o suspendido por el Art. 17 del Decreto Ley N° 25512, publicado el 22 de octubre de 1992, siendo restituida su vigencia y sustituido su



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001453-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515423791 - 7]

texto por el Art. 4 del Decreto Ley N° 25807, publicado el 31 de octubre de 1992, por consiguiente, el beneficio recogido por el artículo 184 de la Ley N° 25303, solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992; fechas en que el apelante no se encontraba laborando para la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, tal como lo hace saber en su recurso de apelación, así como se evidencia en la Resolución de Sentencia Número ONCE de fecha 14 de julio del 2022- Expediente Judicial N°. 02273-2019-0-1706-JR-LA-03;

Que, dicha pretensión por parte del apelante, no obedece a lo que considera la Resolución Jefatural N° 000869-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515423791-2] de fecha 5 de julio del 2024, respecto a que el apelante labora en la Dirección de Saneamiento Ambiental de la Gerencia de Salud Lambayeque, la cual no se encuentra en zona rural, ni mucho menos debe considerar la negación, por existir prohibiciones de carácter normativo y presupuestal, sobre nivelación, reajustes, incrementos y pago de incentivos, en la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2024 – Ley N° 31953; muy por el contrario, la bonificación contenida en el artículo 184° de la Ley 25303 es otorgado de conformidad con el artículo 53° inciso b) del Decreto Legislativo N.º 276 el mismo que se prorrogó hasta el año 1992 conforme lo prescribe el artículo 269° de la Ley N°25388. Ante ello se advierte de autos tal como se menciona líneas arriba, el recurrente no acredita con medio probatorio idóneo que hayan estado nombrado o ingresado a la carrera pública en dicho año, de tal manera no le corresponde lo peticionado;

Que, en razón a ello, sobre el aspecto temporal, se precisa que el apelante, está actualmente repuesto judicialmente, donde se le reconoce la condición de servidor público contratado permanente desde el mes de diciembre del 2003, quedando acreditado que no se cumple con dicho requisito, puesto que queda fuera de la vigencia de las normas que regulan el beneficio de 30% por zona rural y urbano marginal; debido a que la Ley 25303 fue publicada el 01 de enero de 1991 y estuvo vigente por prórroga contenida en el artículo 4 del Decreto Ley No. 25807 (publicado el 31 de octubre de 1992), que restituyó la vigencia del artículo 269 de la Ley No. 25388, señalando: "Artículo 4.- Restitúyase a partir del 1 de julio de 1992 la vigencia del Artículo 269 de la Ley N° 25388, sustituido su texto por el siguiente:: Artículo 269.- Prorrógase para 1992 la vigencia de los artículos 161, 164, 166, 184, hasta el 31 de diciembre de 1992; por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación, considerando que no es pretensión el reconocimiento de la bonificación diferencial sino la forma del cálculo de la misma, siempre y cuando se haya venido percibiendo dicha bonificación;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000331-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor **JUAN ISMAEL ORDINOLA FALLA** contra la Resolución Jefatural N° 000869-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515423791-2]. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la parte interesada por el SISGEDO o formalidad de ley, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001453-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515423791 - 7]

YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 02/09/2024 - 12:55:07

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
ALEX ADHEMIR MILLA DIAZ
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA(e)
26-08-2024 / 13:53:41